



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 078 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	18 de julio de 2023
Inicio:	09:09 a.m.
Finalización:	09:33 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Héctor Javier Monsalve Castellanos contra el Municipio de Anzoátegui Radicación 73001-33-33-**003-2021-00204-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Yuli Alexandra Torres Peralta, identificado con C.C. 1.110.445.807 de Ibagué y T.P. 235.670 del C.S. de la Judicatura.

E-mail: abogadosasociadosibag@gmail.com Celular: 3158838932

Parte Demandada

Apoderado: Jhon Fredy López Franco identificado con C.C. 14.395.618 de Ibagué y T.P. 230.234 del C.S. de la Judicatura. E-mail: lopezfrancojhonfredy@gmail.com y/o notificacionjudicial@anzoategui-tolima.gov.co Celular: 3176586199.

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado Jhon Fredy López Franco, como apoderado judicial de la parte demandada – Municipio de Anzoátegui, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 6_RECEPCIONMEMORIAL_PODER_2021_00204PODERMUN(.pdf) NroActua 4 3)

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas, siendo los siguientes:

PRIMERO: El accionante fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo Nivel Asistencial Código 407, Grado 03, en al área personal adscrito a Secretaría de Gobierno, mediante Resolución No. 377 del 16 de septiembre de 2014. (pág. 50-53 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 326 de 2016, el actor fue reubicado dentro de la planta global de la Administración Municipal de Anzoátegui en Inspección Municipal de Policía. (pág. 22-24 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

TERCERO: Mediante Resolución No. 444 de 2017 del 20 de octubre del 2017, se encargó transitoriamente en las funciones de secretario de Hacienda Municipal de Anzoátegui-Tolima, sin efectos fiscales o remuneración, desde el día 25 al 27 de octubre de 2017. (pág. 28-34 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

CUARTO: En el año 2018 el señor Héctor Javier Monsalve Castellanos inició sus estudios en el programa de administración pública y territorial en la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, programa a distancia en el horario comprendido de viernes 6:00 PM a 10:00 PM, sábados 2:00 PM a 10:00 PM y domingos 8:00 AM a 12:00 m, entre el 10 de agosto al 2 de diciembre de 2018. (pág.- 37 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

QUINTO: Mediante memorando Interno No. 015 del 8 de agosto de 2018, el accionante solicitó a sus superiores Alcalde Municipal y secretaria general y de Gobierno, el correspondiente permiso para estudios universitarios. (pág. 38 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

SEXTO: Que mediante Resolución No. 017 del 02 de enero de 2019, el accionante fue reubicado dentro de la planta global de la Administración Municipal de Anzoátegui en la oficina de ventanilla única de correspondencia a cargo de la secretaría general y de gobierno del Municipio (pág. 39-43 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO: Los días 25 de enero de 2019, 02 de agosto de 2019, 01 de enero de 2020 y 16 de enero de 2020 el actor solicitó el correspondiente permiso para continuar con los estudios universitarios (pág. 44, 45 y 50 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

NOVENO: Mediante acto administrativo No. 012 del 04 de enero de 2020 notificado el 16 de enero del mismo año, se reubicó de forma temporal e interna al actor, para que desempeñara sus funciones en la Oficina de enlace Municipal de la Alcaldía Municipal de Anzoátegui-Tolima y la secretaría General y de Gobierno de la Administración Municipal (pág. 46-49 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a resolución No. 53 del 20 de febrero de 2020, se le asignaron FUNCIONES TIC al accionante (pág.56-60 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO: Mediante memorandos No. 008 de agosto de 2020 y 011 del 26 de febrero de 2021, el señor Monsalve Castellanos solicitó permiso para continuar con los estudios universitarios. (pág.64,69 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

DÉCIMO QUINTO: El actor, mediante memorando No. 012 del 03 de marzo de 2021, dirigido al alcalde Municipal y a la secretaria general y de Gobierno, hizo solicitud de apoyo funcionamiento, equipos y reubicación oficina de Inclusión Social (pág.70 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO: El señor Héctor Javier Monsalve Castellanos fue declarado insubsistente conforme del Decreto 021 del 29 de abril de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI-TOLIMA”, el cual fue notificado el 30 de abril del mismo año (pág.82-85 archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en determinar si el acto administrativo acusado fue expedido con falta o indebida motivación y si el actor gozaba de estabilidad laboral relativa por tanto no era posible retirarlo del cargo que ostentaba, y en caso afirmativo si le asiste derecho al reintegro al cargo que ocupaba o a otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio; así mismo, si tiene derecho al pago de los salarios, prestaciones sociales indicados en la demanda.

CONSTANCIA: Las partes y el Ministerio Público manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – Municipio de Anzoátegui, quien manifestó que no tiene directriz del comité de conciliación de la entidad, pero que en el poder cuenta con la facultad de conciliar, y que por ello considera que una vez analizados los hechos no hay lugar a presentar fórmula de conciliación.

Acto seguido, el Procurador señaló que el Municipio de Anzoátegui cuenta con comité de conciliación y por ello, todos los asuntos deben someterse para estudio ante dicho comité para saber su postura; sin embargo, indicó que al revisar la contestación de la demanda, evidenció que los argumentos de defensa de la entidad apuntan a un presunto incumplimiento funcional por parte del demandante que pudo conllevar a su insubsistencia, por lo que consideró que debe evacuarse la etapa probatoria para analizar dicho aspecto, advirtiendo que posteriormente se podría considerar nuevamente la etapa de la conciliación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado profirió el siguiente **AUTO:**

PRIMERO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Anzoátegui, por conducto de su apoderado, para que, dentro de los **15 días siguientes** a la finalización de la

presente audiencia, allegue la certificación y/o constancia del comité de conciliación, donde se evidencie la postura oficial del mismo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

Luego de que la parte demandante explicara en forma explícita el objeto del testimonio que solicitó en la demanda y de que el Ministerio Público solicitara que se considere la posibilidad de decretar una prueba de oficio, el Juzgado procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (Pág. 22-729 del archivo A3. 2021-00204 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

Oficios: Respecto a la copia integral del expediente administrativo y/u hoja de vida completa del señor Héctor Javier Monsalve Castellanos, **ya fueron aportados con la contestación de la demanda.**

Interrogatorio de parte: Deniéguese por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte del Alcalde Municipal de Anzoátegui, en atención a que la norma aplicable al caso concreto es el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que **no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas.**

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante; en consecuencia, se escuchará el testimonio de la señora **NILMA CECILIA TABARES REYES**, quien deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que corresponden al expediente administrativo (Pág. 17-382 del archivo B5. 2021-00204 MUNICIPIO DE ANZOATEGUI CONTESTA DEMANDA 5_ED_EXPEDIENTE_73001333300320 210020(.zip) NroActua 42)

Pruebas de oficio:

Con fundamento en lo anterior, de forma oficiosa atendiendo lo señalado en el artículo 213 del CPACA, y, en virtud de lo señalado por el Agente del Ministerio Público, se dispone OFICIAR por secretaría a la Oficina de Control Interno del Municipio de Anzoátegui y a la Procuraduría General de la Nación, para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, indiquen si se presentó alguna queja disciplinaria en contra del señor Héctor Javier Monsalve Castellanos, por presunto incumplimiento de horario laboral y/o funciones como servidor público del Municipio de Anzoátegui. **Por secretaría se librarán los correspondientes oficios.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para la audiencia de práctica de pruebas, para ello se fija el **miércoles 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de **forma virtual** oportunamente se enviará el enlace de acceso. La apoderada de la parte demandante deberá informar a la testigo para que realice la conexión en la fecha y hora señaladas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/e2dd9fcc-4d6a-46af-917d-6a844d523f6d?authToken=fd3804ff-801a-4dc2-b703-5eb67dc15e58>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e2dd9fcc-4d6a-46af-917d-6a844d523f6d?vcpubtoken=9b9e6e1d-3223-4d0e-9ee9-31edeac766ff>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb2d60a4a1c62bcc1ad9b6b90c651568ada8a7e06be747c9fe5dad730c3c2a**
Documento generado en 18/07/2023 10:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>